



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• BEATRIZ ELENA ZAPATA VALENCIA
DEMANDADO	• COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA • ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S. • SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION "SOLASERVIS S.A.S. HOY LIQUIDADA.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00044-00
AUTO	DESVINCULA UN DEMANDADO, RECONOCE PERSONERIA ABOGADOS, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a desvincular como demandado del proceso a la demandada Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. En Liquidación "Solaservis S.A.S. hoy liquidada, a reconocer personería abogados, a tener notificado por conducta concluyente demandados y a correr traslado reforma de la demanda, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

La demandada Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. hoy liquidado, el 24 de febrero de 2023 (PDF.13), informó la falta de capacidad legal que tiene la entidad para actuar en el proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva, ya que se encuentra liquidada de acuerdo a la cuenta final de liquidación de la empresa de fecha 6 de diciembre de 2022, conforme el certificado de existencia y representación anexo.

Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. en Liquidación "Solaservis S.A.S.", se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No.17 del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el día 29 de septiembre de 2021, con el No.02748483 del Libro IX., por acta No.20 del 1 de diciembre de 2022, expedida por la Asamblea de Accionistas de la entidad, se aprobó la cuenta final de la liquidación de la Sociedad, inscrita el 6 de diciembre de 2022 con el No. 02906493 del Libro IX. Además, en dicho certificado la matrícula No. 02280675 que corresponde a Solaservis S.A.S., aparece cancelada con fecha del 6 de diciembre de 2022 (PDF 13).

Conforme el artículo 53 del CGP, tienen capacidad para ser parte dentro de un proceso, entre otros, las personas jurídicas, por lo que, cancelada la personería jurídica de una sociedad, tras haberse aprobado la cuenta final de la liquidación, desaparece del mundo jurídico, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede seguir siendo objeto de demanda, por lo que deberá ser desvinculada.

En consecuencia, se ordenará continuar el proceso en contra de las demandadas COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S." únicamente.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

VERONICA FAJARDO MUÑOZ, actuando en representación legal de la entidad CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LDA", confirió poder para representar judicialmente a la entidad a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 y portador de la Tarjeta Profesional No.233.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (PDF.14).

En el certificado de existencia y representación de la demandada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S." (PDF.15, pag.91), mediante escritura pública No. 72 del 19 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 76 de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2023, con el No.00049160 del Libro V, fue conferido poder general para representar a la entidad, al abogado CARLOS ANDRES DE HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.941.676 y portador de la Tarjeta Profesional No.324.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con la presentación ante el juzgado de los poderes otorgados a los abogados Sandra Patricia Murillo Arias y Carlos Andrés de la Hoz Amaris, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LDA" y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S.", del auto que admitió la demanda que data al 23 de febrero de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.7).

Como las demandadas CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LDA" y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S.", ya contestaron la demanda (PDF.14 Y 15), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

La parte demandante con escrito del 22 de marzo de 2023 (PDF.16) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Agregar nuevos hechos, el 33, 46 y 47 y se modificó los hechos 20 y 34.
2. Incluyó una nueva pretensión declarativa, la No.4.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.16).

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Desvincular del proceso a la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACION "SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACION", según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar el proceso contra las demandadas CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LTDA" y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S."

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA "COSMITET LDA", a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.049 y portador de la Tarjeta Profesional No.233.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la Sociedad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S.", al abogado CARLOS ANDRES DE HOZ AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79941676 y portador de la Tarjeta Profesional No.324.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al 23 de febrero de 2023, a las demandadas COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S."

SEXTO: Como las demandadas COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. "ACTISAS S.A.S.", ya contestaron la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEPTIMO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

OCTAVO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

NOVENO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así:
Demandante johnjairoduquegabogado@gmail.com - demandados
abogado.laboral@cosmitet.net - juridico@actisas.co -
liquidadore@solaservis.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc0edb2645e3ce66e3ea0c7e0e8a523f8558e338c5e9865bb7c2326e00eeca**
Documento generado en 16/06/2023 05:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>